REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **082** **Fecha:** 11/06/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00414	Ejecutivo Singular	JAVIER - ORTIZ J- vs JOSE ARMANDO - ERAZO VILLOTA	Auto resuelve reposición	10/06/2021
5200141 89001 2016 00889	Ejecutivo Singular	ARMANDO YOVANNY - MORA RIASCOS vs JOSE PUERRES PINCHAO	Auto aprueba liquidación de costas	10/06/2021
5200141 89001 2017 00427	Ejecutivo Singular	SURID MONTILLA MONTILLA vs LISANDRO ANDRÉS CALPA BURBANO	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	10/06/2021
5200141 89001 2017 01273	Ejecutivo Singular	JORGE ALEJO - SANTANDER ERASO vs DIEGO MAURICIO TRIVIÑO CONTRERAS	Auto aprueba liquidación de costas	10/06/2021
5200141 89001 2017 01273	Ejecutivo Singular	JORGE ALEJO - SANTANDER ERASO vs DIEGO MAURICIO TRIVIÑO CONTRERAS	Auto requiere parte Inspección Primera de Tránsito de Pasto	10/06/2021
5200141 89001 2017 01323	Verbal	MIRIAM CONSUELO - LASSO MEDINA vs HECTOR OVIDIO CHAVEZ MARTINEZ	Auto aprueba liquidación de costas	10/06/2021
5200141 89001 2018 00661	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA - ESCOBAR ALBAN vs OSCAR FABIAN - MONTAÑO CERON	Auto Ordena Ampliar retenciones Salariales	10/06/2021
5200141 89001 2018 00661	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA - ESCOBAR ALBAN vs OSCAR FABIAN - MONTAÑO CERON	Auto modifica liquidacion credito	10/06/2021
5200141 89001 2020 00383	Ejecutivo Singular	ANDRES - ROSERO VILLOTA vs MAGALY MORALES ARGOTY	Auto Requiere Pagador	10/06/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/06/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2017-00652	EJECUTIVO	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN	JAIME ALVARO AGREDA, ESPERANZA AGREDA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	11/06/2021	15/06/2021	17/06/2021
2017-01213	EJECUTIVO HIPOTECARIO	PAOLA MONTOYA	JOHN FIGUEROA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	11/06/2021	15/06/2021	17/06/2021
2018-00676	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	SERVIAUTOS R Y N S.A.S Y OTRO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	11/06/2021	15/06/2021	17/06/2021

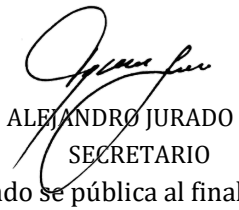

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO
nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

Informe Secretarial. Pasto, 9 de junio de 2021. En turno el presente asunto, dada la excesiva carga laboral a cargo de este despacho, doy cuenta al señor Juez para resolver el recurso propuesto por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 363 a 365 cuaderno medidas cautelares). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00414
Demandante: Javier Ortiz Jurado
Demandado: José Armando Eraso Villota

Pasto (N.), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado contra el auto del 4 de diciembre de 2021 numeral 2, mediante el cual se resolvió no ordenar la certificación solicitada con destino a los Juzgados Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y Cuarto Civil de Circuito de Pasto a donde se decretó medida de embargo sobre remanente, presentado por el apoderado de la parte demandante.

ANTECEDENTES

Con memorial del 20 de agosto de 2020 el apoderado de la parte demandante solicitó se ordene a los Juzgados Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y Cuarto Civil de Circuito de Pasto certifiquen por cuenta de los procesos ejecutivos 2013-00295 y 2019-00085 respectivamente, sobre la inscripción del embargo decretado en autos del 21 de febrero y 15 de noviembre de 2019, así como el estado del proceso.

Con auto del 4 de diciembre de 2019 numeral 2 se negó la solicitud, en razón de que es labor del ejecutante dirigir su petición a esos despachos judiciales.

Posteriormente y dentro del término legal presentó recurso de reposición contra la anterior providencia, debido a que considera que el Juez de conocimiento debe ejercer cuidado y vigilancia sobre las medidas cautelares decretadas para su práctica y efectividad. Agrega que, por reserva de las cautelas, le compete a este Juzgado ordenar la certificación del registro y estado del trámite donde se inscribieron, finaliza su argumento arguyendo que es por conducto del presente proceso donde se decretó el embargo, donde se debe ordenar la certificación pedida, y no de manera externa.

CONSIDERACIONES Y CASO CONCRETO

Previo a resolver el caso en concreto es necesario precisar las normas que regirán su resolución:

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados

Son deberes de las partes y sus apoderados: (…)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

Artículo 114. Copias de actuaciones judiciales.

Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. *A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*

Artículo 115. Copias de actuaciones judiciales (…)

5. A petición verbal de cualquier persona, el secretario expedirá copias no autenticadas del expediente o de parte de éste, en trámite o archivado sin necesidad de auto que las autorice. Tales copias no tendrán valor probatorio de ninguna clase.

De acuerdo con lo anterior y en primera instancia, valga precisar que el apoderado judicial de la parte demandante omite cumplir con uno de los deberes señalados en el código procesal, ya que aduce que la solicitud no puede ser atendida directamente por los Juzgados donde se ordenó el registro de la medida cautelar, sino por medio del presente Despacho, sin que aporte prueba sumaria de haber elevado dicha solicitud.

En segundo lugar, las solicitudes del estado de un proceso y la certificación del registro del embargo, las puede realizar directamente el interesado a través del ejercicio de lo consagrado en el numeral quinto del artículo 115 del CGP.

Con relación a la reserva a la que alude el recurrente, esta no puede ser estimada, toda vez que, al acreditar ser parte del presente asunto, en donde se decretó el embargo del remanente del proceso que se requiere, legitima al peticionario para que le fuera otorgada la información que requiera respecto de la inscripción del remanente y su estado si fuera el caso.

Bajo este entendido, no es procedente atender el recurso interpuesto por el mandatario, toda vez que sus argumentos no pasan de las estimaciones personales las cuales no tienen prueba alguna de que se le haya negado la información por parte del Juzgado a quien debe dirigir su petición, esto es, a los multicitados Juzgados Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y Cuarto Civil de Circuito de Pasto.

Así las cosas, el despacho concluye que lo resuelto en auto del 4 de diciembre de 2020 numeral 2, se enmarca dentro de lo regulado por el estatuto procesal, razón por la cual, no se repondrá la providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

NO REPONER el numeral 2 del auto de 4 de diciembre de 2019, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas procesales, por las razones antes expuestas.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
Hoy, 11 de junio de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 10 de junio de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00889
demandante: Armando Yovanny Mora Riascos
demandados: Clara Elisa Pinchao, José Puerres Pinchao y Denis Castillo Paz

Pasto (N.), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $4.196.000 que corresponde al 15% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $4.196.000 que corresponden al 15% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de Denis Castillo Paz.

Cúmplase

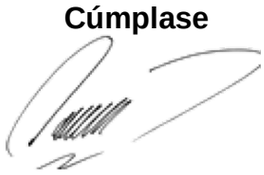

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 10 de junio de 2021. De conformidad a lo dispuesto en sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución proferida en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 15% de las pretensiones reconocidas)	$4.196.000
Gastos procesales	$148.000
TOTAL	$4.244.000

Por otro lado, doy cuenta de la renuncia y sustitución de poder de las apoderadas de los señores Clara Elisa Pinchao, José Puerres Pinchao. (Fls. 160 a 176 Cuaderno Principal)

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00889
demandante: Armando Yovanny Mora Riascos
demandados: Clara Elisa Pinchao, José Puerres Pinchao y Denis Castillo Paz

Pasto (N.), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por otra parte, secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por la estudiante de consultorios jurídicos Wendy Paola Zambrano Ossa quien funge como apoderada judicial de la parte demandada José Puerres Pinchao, mediante el cual nuevamente manifiesta que renuncia al poder otorgado, anexando las comunicaciones realizadas a su poderdante, donde informa de la renuncia al poder conferido.

Revisada la solicitud se encuentra que nuevamente dicha petición no cuenta con la autorización expresa del Director de Consultorios Jurídicos, razón por la cual, se denegará hasta tanto se aporte la respectiva constancia.

Finalmente, teniendo en cuenta que la apoderada de la señora Clara Elisa Pinchao

sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el proceso en curso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso a cargo de Denis Castillo Paz.

SEGUNDO.- NO ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por Wendy Paola Zambrano Ossa como apoderada judicial del demandando José Puerres Pinchao en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la estudiante de consultorios jurídicos de la Universidad Cesmag, Adriana del Rosario Larrañaga Mora, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.827.820 de Pasto (N), con carné estudiantil No. 6311117, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la señora Clara Elisa Pinchao.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de junio de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial.- 10 de junio de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de reintegro de dineros realizada por el demandado obrante a folios 70-75 del cuaderno original Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00427
Demandante: Surid Montilla Montilla
Demandado: Lisandro Andrés Calpa Burbano

Pasto, diez (10) de junio dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 19 de abril de 2021, este despacho dispuso decretar la terminación del proceso por pago, entregando los títulos judiciales para el pago de la deuda y el archivo del mismo.

Ahora bien, revisado el portal de depósitos judiciales se encuentra que con posterioridad se consignó un título judicial a órdenes del presente asunto, por lo tanto, es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar el reintegro al demandado toda vez que la deuda se encuentra solventada en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al señor Lisandro Andrés Calpa Burbano identificado con c.c. 87.068.422, el título de depósito judicial No. 448010000671391 con fecha de constitución de 30 de abril de 2021 por $ 294.394,27.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de junio de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 10 de junio de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01273
Demandante: Jorge Alejo Santander Eraso
Demandado: Diego Mauricio Triviño Contreras

Pasto (N.), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $150.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $150.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 10 de junio de 2021. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	$150.000
TOTAL	$150.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01273
Demandante: Jorge Alejo Santander Eraso
Demandado: Diego Mauricio Triviño Contreras

Pasto (N.), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de junio de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 10 de junio de 2021. Doy cuenta del escrito allegado por la señora Elisa Córdoba Viteri en cuanto al embargo del automotor de placas ERS-088. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01273
Demandante: Jorge Alejo Santander Eraso
Demandado: Diego Mauricio Triviño Contreras

Pasto (N.), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, el señor Mario Córdoba Viteri quien se presenta como procurador judicial y actuando a nombre de la señora Elisa María Córdoba Viteri como tercera afectada y poseedora del vehículo automotor de placas ERS088 que fue inmovilizado el pasado 7 de diciembre de 2017 por disposición de la Inspección Primera de Tránsito de Pasto, actuando como comisionada de este despacho, solicita se ordene al propietario del parqueadero donde se encuentra retenido el automotor, la entrega del mismo sin el cobro de gastos de parqueadero a su cargo, toda vez que la oposición a la diligencia de secuestro fue prospera, debiendo así la parte demandante asumir los costos que se han generado por el tiempo de permanencia en el lugar de custodia.

Valga precisar que el abogado Mario Córdoba Viteri ni la señora Elisa María Córdoba Viteri son partes dentro del presente asunto, sin embargo, advirtiendo que existe una oposición sobre un bien mueble que fuera decretada en este despacho, el juzgado atenderá la solicitud, sin embargo, indicará al apoderado para que presente el respectivo poder en el que se confiere el mandato.

Ahora bien, respecto a la solicitud impetrada es menester traer a colación que las Inspecciones de Tránsito y de Policía actúan en colaboración con la Rama Judicial, atendiendo las comisiones libradas de conformidad al reparto interno de dicha entidad y toda vez que esta oficina desconoce hasta la fecha, a pesar de haber requerido en otras oportunidades, el estado en el que se encuentra dicha comisión, se requerirá a la Inspección Primera de Tránsito Municipal de Pasto, para que informe la etapa actual del despacho comisorio No. 2017-00402 del 8 de noviembre de 2017 y el trámite que se le ha impartido al mismo.

Por último, se le recuerda al peticionario que sus memoriales deben cumplir con la técnica de digitalización de acuerdo a la circular externa CSJNAC20-36 del Consejo Seccional de la Judicatura, la cual contiene directrices para la presentación de demandas y documentos digitales, so pena de no ser tenidos en cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR POR SEGUNDA OCASIÓN a la Inspección Primera de Tránsito Municipal de Pasto para que informe el estado actual del despacho comisorio No. 2017-00402 del 8 de noviembre de 2017 que versa sobre el embargo y secuestro de los derechos de posesión que ostenta el demandado Diego Mauricio Triviño Contreras sobre el vehículo de placas ERS088 y el trámite que se le ha impartido al mismo, y si fuere el caso, remita de manera inmediata la documentación respectiva. Ofíciese a costa de la parte interesada.

SEGUNDO. ADVERTIR al petente que sus memoriales deben cumplir con la técnica de digitalización de acuerdo a la circular externa CSJNAC20-36 del Consejo Seccional de la Judicatura, la cual contiene directrices para la presentación de demandas y documentos digitales, so pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de junio de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 10 de junio de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Restitución de Inmueble No. 520014189001-2017-01323
Demandante: Miriam Consuelo Lasso Medina y Juan Álvaro Mora Mora
Demandado: Héctor Ovidio Chávez Martínez

Pasto (N.), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió sentencia que ordenó la terminación del contrato de arrendamiento del inmueble suscrito entre los señores Miriam Consuelo Lasso Medina y Juan Álvaro Mora Mora en su condición de arrendadores y el señor Héctor Ovidio Chávez Martínez en su condición de arrendatario, sobre el inmueble ubicado en la carrera 25 No. 19-79 apartamento 201 de esta ciudad, se fija como agencias en derecho la suma de $908.526 que corresponde a 1 SMLMV, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $908.526 que corresponde a 1 SMLMV de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 10 de junio de 2021. De conformidad a lo dispuesto en la sentencia en la sentencia que que ordenó la terminación del contrato de arrendamiento del inmueble suscrito entre los señores Miriam Consuelo Lasso Medina y Juan Álvaro Mora Mora en su condición de arrendadores y el señor Héctor Ovidio Chávez Martínez en su condición de arrendatario, sobre el inmueble ubicado en la carrera 25 No. 19-79 apartamento 201 de esta ciudad, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente a 1 SMLMV)	$908.526
TOTAL	$908.526

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Restitución de Inmueble No. 520014189001-2017-01323
Demandante: Miriam Consuelo Lasso Medina y Juan Álvaro Mora Mora
Demandado: Héctor Ovidio Chávez Martínez

Pasto (N.), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto a cargo de la parte demandada Héctor Ovidio Chávez Martínez, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de junio de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 10 de junio de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00661
Demandante: Laura Melisa Escobar Albán
Demandado: Oscar Montaño y Mario Montaño

Pasto (N.), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa incongruencias en los montos totales de dicha liquidación, toda vez que no tiene en cuenta los títulos judiciales que fueron recibidos por la mandataria previamente el 20 de agosto de 2020, razón por la cual procede el despacho a modificar dicha liquidación.

CAPITAL 1

CAPITAL :				$ 1.091.500,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 1.091.500,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
04-mar-2020	31-mar-2020	28	2,11	$ 21.461,32
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	$ 22.712,30
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	$ 22.905,43
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	$ 22.093,78
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	$ 22.830,24
01-ago-2020	20-ago-2020	20	2,04	$ 14.850,46
Capital más intereses 4/03/2021 a 20/08/2021				$ 1.218.353,52
Intereses moratorios auto 3 de marzo de 2020				$ 791.583,09
Total				$ 2.009.936,61
Imputación a intereses pagos judiciales 20/08/2020				$ 918.436,61
Saldo capital				$ 1.091.500,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 1.091.500,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
21-ago-2020	31-ago-2020	11	2,04	$ 8.167,76
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	$ 22.339,37
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	$ 22.792,64
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	$ 21.784,52
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	$ 22.078,32
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	$ 21.918,53
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	$ 20.026,60
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	$ 22.021,92
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	$ 21.202,39
			TOTAL	$ 1.273.832,04

CAPITAL 2

CAPITAL :				$ 5.099.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 5.099.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
04-mar-2020	31-mar-2020	28	2,11	$ 100.257,67
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	$ 106.101,69
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	$ 107.003,93
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	$ 103.212,26
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	$ 106.652,67
01-ago-2020	20-ago-2020	20	2,04	$ 69.374,73
Capital más intereses 4/03/2021 a 20/08/2021				$ 5.691.602,95
Intereses moratorios auto 3 de marzo de 2020				$ 4.417.998.81
Total				$ 10.109.601,76
Imputación a intereses pagos judiciales 20/08/2020				$ 4.323.620,05
Saldo capital e intereses pendientes				$ 5.785.981,71

Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 5.099.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
21-ago-2020	31-ago-2020	11	2,04	$ 38.156,10
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	$ 104.359,53
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	$ 106.477,03
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	$ 101.767,54
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	$ 103.140,02
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	$ 102.393,59
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	$ 93.555,32
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	$ 102.876,57
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	$ 99.048,08
Intereses moratorios 21/08/2020 a 30/04/2021				$ 851.773,79
Total capital e intereses a 30/04/2021				$ 6.637.755,50

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

De otro lado, la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la demandante, hasta la suma de $2.350.357,00

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- ENTREGAR a la abogada Laura Melissa Escobar Albán identificada con C.C. 1.085.275.329 los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000650471	06/08/2020	$ 285.727,00
448010000652799	04/09/2020	$ 285.727,00
448010000655178	07/10/2020	$ 285.727,00
448010000657776	11/11/2020	$ 285.727,00
448010000660127	04/12/2020	$ 285.727,00
448010000663125	14/01/2021	$ 96.517,00
448010000667725	12/03/2021	$ 243.015,00
448010000669993	13/04/2021	$ 291.095,00
448010000672199	07/05/2021	$ 291.095,00

Para un valor total a la fecha de $ 2.350.357,00

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de junio de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 10 de junio de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez de los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante (Fls. 15 a 27 Cuaderno Medidas Cautelares – Expediente Digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00383
Demandante: Edwar Andrés Rosero Villota
Demandada: Magali Morales Argoti

Pasto (N.), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera acerca del cumplimiento de la orden de embargo de salario de la demandada, la cual se detalla fue recepcionada por la Alcaldía Municipal de Pasto el 16 de diciembre de 2020. [1]

Revisado el sistema de títulos judiciales se observa la consignación en una sola ocasión, por tanto, procede la petición y se requerirá al tesorero pagador de la Alcaldía Municipal de Pasto.

De igual manera, se considera necesario advertir al señor Tesorero/Pagador de dicha entidad que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberán responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del C. G. del P.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al tesorero/pagador de la Alcaldía de Pasto, con el fin de que imprima inmediato cumplimiento o informe y aclare el motivo por el cual no ha cumplido la orden proferida mediante providencia del 24 de noviembre de 2020 y comunicado mediante oficio No. 1044 del 1 de diciembre del mismo año, consistente en el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que perciba la demandada Magali Morales Argoti como empleada de la Alcaldía Municipal de Pasto, en el cargo de prestación de servicios de apoyo a la gestión en la dirección de plazas de mercado.

SEGUNDO.- ADVERTIR al tesorero/pagador de la Alcaldía de Pasto que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, debiendo además responder por dichos valores.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de junio de 2021

_____
Secretario

[1] Folio 18 cuaderno digital medidas cautelares.

2017-652 LIQUIDACION DE CREDITO

Laura Melissa Escobar Alban <laura.escobar.alban@hotmail.com>

Vie 12/03/2021 2:41 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (253 KB)

2017-652 LIQUIDACION CREDITO.pdf;

Buenas tardes
De la manera mas atenta me permito presentar liquidacion de credito del siguiente asunto

PROCESO
2017-652

DEMANDADO
Jaime Alvaro Agreda
Esperanza Agreda

DEMANDANTE

Laura Escobar Alban
Abogada
E y E ABOGADOS
3016600607
Calle 17 No 22 - 32 Edificio Orient Oficina 301
laura.escobar.alban@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
PASTO - NARIÑO

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2017-0652
Demandados: Jaime Alvaro Agreda con c.c No. 12.965.173 y Esperanza Agreda con c.c No. 30.706.562.
Demandante: Laura Escobar Alban.

LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto (N.), identificada con cedula de ciudadanía No 1085.275.329 y Tarjeta Profesional No. 269.563 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito manifestar:

Que adjunto actualización de crédito a 12 de Marzo de 2021, conforme los lineamientos legales y de acuerdo al título valor base del recaudo de la demanda de referencia, así:

$ 8.000.000

PERIODO	RESOLUCION	T.I.M.Cte. %	T.I.M.M %	TOTAL
1 al 28 de Febrero de 2017	288	2,62583	3,93875	$ 180.057
1 al 13 de Marzo de 2017	288	2,62583	3,93875	$ 315.100
1 al 30 de Abril de 2017	O488	2,79167	4,18750	$ 335.000
1 al 31 de Mayo de 2017	O488	2,79167	4,18750	$ 335.000
1 al 30 de Junio de 2017	O488	2,79167	4,18750	$ 335.000
1 al 31 de Julio de 2017	O907	2,74750	4,12125	$ 329.700
1 al 31 de Agosto de 2017	O907	2,74750	4,12125	$ 412.125
1 al 31 de Septiembre de 2017	O907	2,74750	4,12125	$ 412.125
1 al 30 de Octubre de 2017	1298	1,76250	2,64375	$ 211.500
1 al 31 de Noviembre de 2017	1298	1,76250	2,64375	$ 211.500
1 al 31 de Diciembre de 2017	1298	1,76250	2,64375	$ 211.500
1 al 31 de Enero de 2018	1890	1,72417	2,58625	$ 206.900
1 al 28 de Febrero de 2018	131	1,75083	2,62625	$ 210.100
1 al 30 de Marzo de 2018	O259	1,75083	2,62625	$ 210.100
1 al 30 de Abril de 2018	O399	1,70667	2,56000	$ 204.800
1 al 31 de Mayo de 2018	2555	1,70333	2,55500	$ 204.400

1 al 30 de Junio de 2018	O687	1,70333	2,55500	$	204.400
1 al 31 de Julio de 2018	O820	1,69000	2,53500	$	202.800
1 al 31 de Agosto de 2018	O954	2,49250	3,73875	$	299.100
1 al 30 de Septiembre de 2018	1112	2,47667	3,71500	$	297.200
1 al 31 de Octubre de 2018	1294	2,45417	3,68125	$	294.500
1 al 30 de Noviembre de 2018	1521	2,43667	3,65500	$	292.400
1 al 31 de Diciembre de 2018	1708	2,42500	3,63750	$	291.000
1 al 31 de Enero de 2019	1872	2,39500	3,59250	$	287.400
1 al 28 de Febrero de 2019	111	2,39500	3,59250	$	287.400
1 al 31 de Marzo de 2019	263	2,42167	3,63250	$	290.600
1 al 30 de Abril de 2019	389	2,41500	3,62250	$	289.800
1 al 31 de Mayo de 2019	574	2,41750	3,62625	$	290.100
1 al 31 de Junio de 2019	697	2,41250	3,61875	$	289.500
1 al 30 de Julio de 2019	O829	2,41000	3,61500	$	289.200
1 al 31 de Agosto de 2019	1018	2,41500	3,62250	$	289.800
1 al 30 de Septiembre de 2019	1145	2,41500	3,62250	$	289.800
1 al 31 de Octubre de 2019	1293	3,04667	4,57000	$	365.600
1 al 30 de Noviembre de 2019	1474	2,37917	3,56875	$	285.500
1 al 31 de Diciembre de 2019	1603	1,57583	2,36375	$	189.100
1 al 31 de Enero de 2020	1768	1,56417	2,34625	$	187.700
1 al 29 de Febrero de 2020	OO94	1,58833	2,38250	$	190.600
1 al 31 de Marzo de 2020	O205	1,57917	2,36875	$	189.500
1 al 30 de Abril de 2020	O351	1,57917	2,36875	$	189.500
1 al 31 de Mayo de 2020	O437	1,55750	2,33625	$	186.900
1 al 30 de Junio de 2020	O505	1,51583	2,27375	$	181.900
1 al 31 de Julio de 2020	O605	2,26500	3,39750	$	271.800
1 al 31 de Agosto de 2020	O685	2,28667	3,43001	$	274.400
1 al 30 de Septiembre de 2020	O769	2,29417	3,44125	$	275.300
1 al 31 de Octubre de 2020	O869	2,70167	4,05250	$	324.200
1 al 30 de Noviembre de 2020	O947	2,23000	3,34500	$	267.600
1 al 31 de Diciembre de 2020	1034	2,18250	3,27375	$	261.900
1 al 31 de Enero de 2021	1215	2,16500	3,24750	$	259.800
1 al 28 de Febrero de 2021	OO64	2,19250	3,28875	$	263.100
1 al 12 de Marzo de 2021	O161	2,17667	3,26500	$	101.110
TOTAL INTERESES				$	13.075.417
CAPITAL + INTERESES				$	21.075.417

La liquidación presentada corresponde a UN (1) título valor asi:

Se tiene en el titulo base de recaudo el valor capital de 8.000.000 se realiza la liquidación de crédito, misma que asciende al valor total de $21.075.417, discriminados asi:

CAPITAL	$ 8.000.000
INTERES HASTA ENERO 2021	$ 13.075.417
TOTAL	**$ 21.075.417**

Me permito solicitar de la manera mas atenta tener en cuenta la liquidación presentada teniendo en cuenta el título valor base de recaudo.

Por otra parte me permito manifestar que a la liquidación de crédito presentada se deberá restar el valor impuesto a titulo de sanción dentro de la sentencia de fecha 09 de Marzo de 2021, por lo tanto el valor de la liquidación será, VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($20.204.200), y a este valor deberá sumarse el valor de las costas procesales que serán liquidados por Secretaria de su despacho.

De la manera mas atenta ruego se le dé el trámite legal correspondiente y continuar con el proceso de la referencia.

Quedo enormemente agradecida.

Para efecto de notificación me permito manifestar los datos de la suscrita:
CORREO ELECTRONICO **Laura.escobar.alban@hotmail.com**
TELEFONO Y WHATSAPP **3016600607**

Del señor Juez,
Atentamente**.**

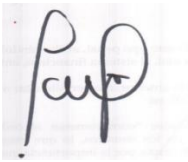

LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN

Pasto, Marzo de 2021

liquidación de proceso 2017-1213

PaoLA MoNtOYa <paomonros@hotmail.com>

Jue 29/04/2021 9:59 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; PaoLA MoNtOYa <paomonros@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (662 KB)

liquidacion abril 27 de 2021.pdf;

Buenos días, se envía adjunto la liquidación del proceso ejecutivo número 2017-1213, demandante Paola Montoya Rosero, demandado: Vladimir Figueroa. la anterior información es enviada con el fin de que se adelante la siguiente etapa del proceso. solito muy respetuosamente me colaboren con el embargo de este proceso.

Muchas gracias por su atención y colaboración,

Atentamente

Paola Montoya Rosero
c.c. 1085263038
tel: 3146538581

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES - PASTO (Nar.)

ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO Nº 2017-01213**
DEMANDNATE: **PAOLA MONTOYA**
DEMANDADO: **VLADIMIR FIGUEROA**

Estos intereses se encuentran liquidados mes por mes a la tasa Certificada por la Superintendencia Financiera al tenor del Art. 446 del C.G del P así:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada asi: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12].

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL $ 5.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
21/02/2017	28/02/2017	8	2,44	$	32.533,33
01/03/2017	31/03/2017	31	2,44	$	126.066,67
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	$	122.000,00
01/05/2017	31/05/2017	31	2,44	$	126.066,67
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	$	122.000,00
01/07/2017	31/07/2017	31	2,40	$	124.000,00
01/08/2017	31/08/2017	31	2,40	$	124.000,00
01/09/2017	30/09/2017	30	2,35	$	117.500,00
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	$	119.866,67
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	$	115.000,00
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	$	118.316,67
01/01/2018	31/01/2018	31	2,28	$	117.800,00
01/02/2018	28/02/2018	28	2,31	$	107.800,00
01/03/2018	31/03/2018	31	2,28	$	117.800,00
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	$	113.000,00
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	$	116.250,00
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	$	112.000,00
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	$	114.183,33
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	$	113.666,67
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	$	109.500,00
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	$	112.116,67
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	$	108.000,00
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	$	111.083,33
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	$	110.050,00
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	$	101.733,33
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	$	111.083,33
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	$	107.000,00
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	$	111.083,33
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	$	107.000,00
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	$	110.566,67
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	$	110.566,67
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	$	107.000,00
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	$	109.533,33
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	$	105.500,00
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	$	108.500,00
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	$	107.983,33

01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	$	102.466,67
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	$	109.016,67
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	$	104.000,00
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	$	104.883,33
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	$	101.000,00
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	$	104.366,67
01/08/2020	31/08/2020	31	2,03	$	104.883,33
01/09/2020	30/09/2020	30	2,04	$	105.350,00
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	$	104.366,67
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	$	100.000,00
01/12/2020	31/12/2020	31	2,00	$	103.366,70
01/01/2021	31/01/2021	31	2,00	$	103.366,70
01/02/2021	28/02/2021	28	2,02	$	94.267,60
01/03/2021	31/03/2021	31	2,00	$	103.366,70
01/04/2021	30/04/2021	30	2,00	$	100.000,00
			Total Intereses de Mora	$	5.552.801,00
			Subtotal	$	10.552.801,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	$	5.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	$	0,00
Total Intereses Mora (+)	$	5.552.801,00
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	10.552.801,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	10.552.801,00

cost CV
5

Alba Inés Gómez Vélez **Abogada**

San Juan de Pasto, 23 de octubre de 2019

Señor:
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2018-0676
BANCOLOMBIA S.A. contra SERVIAUTOS R&S

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, junto con el presente escrito, estoy haciendo llegar a su despacho, las liquidaciones actualizadas de las obligaciones que se cobran en el proceso de la referencia, a efectos de que sean tenidas en cuenta para lo pertinente.

De usted, atentamente,

ALBA INES GOMEZ VELEZ
T.P. No 48637 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
FECHA: 28 NOV 2019
HORA: 2:51 pm
FOLIOS: 4
RECIBE:

Bancolombia

Medellin, octubre 15 de 2019

Producto	Crédito
Pagaré	740090873

Ciudad

Titular	SERVIAUTOS R&N SAS
Cédula o Nit.	900,715,277
Crédito	740090873
Mora desde	febrero 1 de 2018

Tasa máxima Actual	25.19%

Liquidación de la Obligación a feb 1 de 2018

	Valor en pesos
Capital	19,435,204.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	19,435,204.00

Saldo de la obligación a oct 15 de 2019

	Valor en pesos
Capital	19,004,399.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	4,669,441.04
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	23,673,840.04

SSEAC

Bancolombia

SERVIAUTOS R&N SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/1/2018			19,435,204.00	0.00	0.00						19,435,204.00	0.00	0.00
Saldos para Demanda	feb-1-2018	0.00%	0	19,435,204.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,435,204.00	0.00	0.00
Cierre de Mes	feb-28-2018	27.39%	27	19,435,204.00	0.00	351,216.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,435,204.00	0.00	351,216.39
Cierre de Mes	mar-31-2018	27.01%	31	19,435,204.00	0.00	749,952.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,435,204.00	0.00	749,952.59
Cierre de Mes	abr-30-2018	26.78%	30	19,435,204.00	0.00	1,132,754.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,435,204.00	0.00	1,132,754.22
Cierre de Mes	may-31-2018	26.74%	31	19,435,204.00	0.00	1,527,834.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,435,204.00	0.00	1,527,834.39
Abono	jun-28-2018	26.55%	28	19,435,204.00	0.00	1,882,126.68	0.00	0.00	489,904.00	0.00	489,904.00	19,435,204.00	0.00	1,392,222.68
Abono	jun-29-2018	26.55%	1	19,435,204.00	0.00	1,404,766.07	0.00	0.00	444,827.00	0.00	444,827.00	19,435,204.00	0.00	959,939.07
Cierre de Mes	jun-30-2018	26.55%	1	19,435,204.00	0.00	972,482.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,435,204.00	0.00	972,482.46
Cierre de Mes	jul-31-2018	26.27%	31	19,435,204.00	0.00	1,361,327.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,435,204.00	0.00	1,361,327.97
Cierre de Mes	ago-31-2018	26.16%	31	19,435,204.00	0.00	1,748,735.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,435,204.00	0.00	1,748,735.45
Abono	sep-19-2018	26.01%	19	19,435,204.00	0.00	1,984,081.36	430,805.00	550,705.00	2,133,390.00	0.00	3,114,900.00	19,004,399.00	0.00	0.00
Cierre de Mes	sep-30-2018	26.01%	11	19,004,399.00	0.00	132,894.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,004,399.00	0.00	132,894.97
Cierre de Mes	oct-31-2018	25.81%	31	19,004,399.00	0.00	507,076.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,004,399.00	0.00	507,076.45
Cierre de Mes	nov-30-2018	25.64%	30	19,004,399.00	0.00	867,016.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,004,399.00	0.00	867,016.15
Cierre de Mes	dic-31-2018	25.54%	31	19,004,399.00	0.00	1,237,649.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,004,399.00	0.00	1,237,649.15
Cierre de Mes	ene-31-2019	25.26%	31	19,004,399.00	0.00	1,604,614.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,004,399.00	0.00	1,604,614.89
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	28	19,004,399.00	0.00	1,943,176.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,004,399.00	0.00	1,943,176.85
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	31	19,004,399.00	0.00	2,313,403.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,004,399.00	0.00	2,313,403.25
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	19,004,399.00	0.00	2,670,787.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,004,399.00	0.00	2,670,787.92
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	19,004,399.00	0.00	3,040,505.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,004,399.00	0.00	3,040,505.76
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	19,004,399.00	0.00	3,397,595.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,004,399.00	0.00	3,397,595.05
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	19,004,399.00	0.00	3,766,396.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,004,399.00	0.00	3,766,396.63
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	19,004,399.00	0.00	4,135,809.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,004,399.00	0.00	4,135,809.18
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	19,004,399.00	0.00	4,493,193.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,004,399.00	0.00	4,493,193.85
Saldos para Demanda	oct-15-2019	25.19%	15	19,004,399.00	0.00	4,669,441.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,004,399.00	0.00	4,669,441.04

42